

Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero).

Zaragoza, 26 de junio de 2007.—El Rector, P.D. (Res. 7/5/2004). («Boletín Oficial de Aragón» nº 54, de 12 de mayo) EL GERENTE, Rogelio Cuairán Benito.

ANEXO

AMPLIACION LISTA DE ESPERA
PUESTO: DIPLOMADO UNIVERSITARIO
LABORATORIO DE FISICA NUCLEAR Y ALTAS
ENERGIAS, FACULTAD DE CIENCIAS
LOCALIDAD: ZARAGOZA
D.N.I. APELLIDOS Y NOMBRE
17.736.969 LANUZA LOBERA, Juan José
29.096.799 MILLAN CALLABED, Natalia

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES

2110 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, aprobados en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2007.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, en sesión celebrada el día 30-05-2007, adoptó los siguientes acuerdos:

I. Aprobar el Acta de la sesión celebrada el día 27-04-2007.
II. Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Urbanismo.

1.—Aprobación Definitiva Parcial, si procede, de la C.P.O.T. sobre la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Monreal del Campo.

Resultando 1º.—El instrumento de ordenación vigente en la localidad de Monreal del Campo eran unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal redactadas al amparo del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y aprobadas definitivamente por la C.P.O.T. en sesión celebrada el 3-10-1995.

La derogación casi total del Real Decreto Legislativo 1/1992 como consecuencia de la Sentencia 61/1997, de 20 de marzo del Tribunal Constitucional y la promulgación de la vigente Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, imponen la necesidad de elaborar un documento de Adaptación de las mencionadas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a Plan General de Ordenación Urbana, con los contenidos y determinaciones que prescribe el nuevo marco legislativo vigente.

Considerando 3º.—Que en cuanto al contenido y determinaciones del Plan General y a la vista de la nueva documentación presentada, conviene realizar la siguiente valoración:

Propuesta:

La propuesta realizada divide el Sector Ampliación Residencial Norte en dos unidades de ejecución, las número 2 y 6, y constituye una nueva unidad nº 9 de suelo urbano consolidado al que define como no consolidado.

Calcula los aprovechamientos medios de las nuevas unidades de ejecución.

Aporta los planos 2.1, 3.1, 4.1 y 5.1 con las modificaciones introducidas, y modifica los artículos 9.1, 9.2 y 9.10 de las Normas Urbanísticas.

Valoración:

La legislación urbanística prevé que el desarrollo del suelo urbano no consolidado se realizará mediante la delimitación

de unidades de ejecución. Este instrumento permite el cumplimiento conjunto de los deberes de equidistribución, urbanización y cesión, tal y como prescribe el artículo 99.2. de la Ley 5/1999.

Asimismo el apartado 4 del mencionado artículo 99 establece la posibilidad de que suelos urbanos consolidados sean definidos como no consolidados para garantizar el deber de urbanización en suelos en los que están cumplidos los deberes de equidistribución y cesión, siendo de aplicación a los propietarios las obligaciones a las que hace referencia el artículo 18 de la Ley 5/1999 excepto su apartado d).

Esta es la técnica que ha empleado el planificador, excluyendo del Sector Ampliación Residencial Norte del Suelo Urbano no consolidado, los terrenos que ya eran suelo urbano consolidado, en los que ya se había dado cumplimiento a los deberes de equidistribución y cesión, y configurando con ellos la unidad de ejecución nº 9, para garantizar la renovación de la urbanización.

De esta manera el Sector Ampliación Residencial Norte reduce su superficie de 35.545 m2 a 29.931 m2 con un aprovechamiento medio del Sector de 0,691 m2/m2. Las diferencias de aprovechamiento entre las dos unidades que lo configuran son del 1,02% por lo que se da cumplimiento a lo que prescribe el artículo 101.2 de la Ley 5/1999.

Adicionalmente se han corregido los errores de la ficha de la unidad de ejecución nº 6 y se ha aportado la de la número 9. Asimismo se corrigen los artículos 9.1, 9.2. y 9.10 para plasmar de forma correcta las modificaciones introducidas.

En lo relativo a la documentación gráfica se han incluido los planos 4.1, 5.1. y 6.1 que también resultaban afectados por los cambios producidos en la documentación tras los últimos acuerdos municipales y se han corregido las cuestiones puntuales relativas a la identificación de las ordenanzas en el plano 2.1.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Aprobar Definitivamente lo relativo al Sector Ampliación Residencial Norte del Suelo Urbano No Consolidado y la Unidad de Ejecución nº 9 del Suelo Urbano Consolidado del Plan General de Ordenación Urbana de Monreal del Campo, por considerar cumplidos los requisitos procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidos en el Ordenamiento Jurídico.

2.—Informe Técnico de la C.P.O.T. sobre la Modificación nº 6 del P.G.O.U. de Castellote.

Resultando 1º.—Que el objeto del Proyecto es la modificación del artículo 135 de las Normas Urbanísticas, del Plan General de Ordenación Urbana de Castellote.

Considerando 3º. Que en cuanto al contenido del Proyecto, los servicios técnicos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, han emitido informe el 9-05-2007, en el siguiente sentido:

Propuesta:

Se propone la modificación del artículo 135 de las Normas Urbanísticas del Plan General, referente a otras construcciones en suelo no urbanizable, para permitir la afección de parcelas dispersas para completar la superficie mínima de parcela que exige a las instalaciones agropecuarias. Elimina el parámetro de parcela mínima para los usos de utilidad pública o interés social. Fija en 10.000 m2 la parcela mínima para actividades extractivas que no sean declaradas de utilidad pública.

Lo justifica en la adecuación a lo que disponen las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de Ambito Provincial.

Valoración:

El artículo 135 de las Normas Urbanísticas tiene una redacción muy semejante a la del artículo 2.3.1.5. de las Normas Subsidiarias Provinciales, pero no contemplaba esta posibili-

dad de afección de parcelas dispersas para completar los 10.000 m² que en, una y otra norma, se exigen a las instalaciones agropecuarias, tampoco contemplaba la posibilidad de no exigir parcela mínima para los usos de utilidad pública que también contemplan las Normas Provinciales.

El municipio de Castellote está compuesto por varios núcleos, antiguos municipios independientes, que tienen unas características muy semejantes a las de los municipios sin planeamiento a los que se aplican las Normas Subsidiarias Provinciales, por lo que parece razonable la propuesta realizada.

Sin embargo parece contradictorio el párrafo relativo a las actividades mineras o extractivas ya que si no se consideran de utilidad pública o interés social el procedimiento de autorización no es el establecido en el artículo 25 de la Ley 5/1999, por lo que debe eliminarse el párrafo.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.— Informar Favorablemente con reparos la Modificación nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Castellote, que deberán subsanarse, para poder considerar que la documentación presentada contiene los elementos necesarios para dar cumplimiento íntegro a los artículos 73.1 de la Ley 5/99 y 154.1 del Decreto 52/2002. En consecuencia la eficacia de este informe queda condicionada al cumplimiento de los reparos formulados en el mismo.

3.— *Informe Técnico de la C.P.O.T. sobre la Modificación nº 3 del P.G.O.U. de Gea de Albarracín.*

Resultando 1º.— Que el objeto de este Expediente es:

La Modificación nº 3 del PGOU de GEA DE ALBARRACIN contiene 3 Submodificaciones Puntuales, una en el Barrio Verde y dos en el Barrio de San Antonio. Las tres están en Suelo Urbano Consolidado.

3.1.— Submodificación nº 1

Cambio de alineaciones al Este del Barrio Verde.

Objeto: Reemplaza la alineación que discurría entre 5 manzanas edificables y que generaba una calle de ancho variable por un vial uniforme de 6 metros en dirección E-O y 5 metros en calle de dirección N-S, dejando únicamente 3 manzanas edificables.

Justificación: Está basada en que con el cambio de alineaciones se crean unos viales acordes a las pendientes y a la topografía del terreno.

La superficie edificable actual es de 6.288 m². Al modificar las calles, la superficie edificable pasa a 7.213 m², es decir, hay un aumento de 925 m² de Manzana Tipo B. Dado que la edificabilidad Manzana Tipo B es de 1,5 m²/m², se produce un incremento de la edificabilidad de 1.387,50 m².

3.2.— Submodificación nº 2

Objeto: Supresión de un vial en el Barrio de San Antonio en las cercanías del Puente sobre el río Guadalaviar, que supone un incremento de la superficie de 216 m², a los que son de aplicación la Manzana Tipo B.

Dado que la edificabilidad de la Manzana Tipo B es de 1,5 m²/m², se produce un incremento de 324 m².

3.3.— Submodificación nº 3

Cambio de Zonificación realizado en una manzana sita en el Barrio de San Antonio, junto al Puente sobre el río Guadalaviar.

Objeto: Cambiar la zonificación de manzana que actualmente tiene las características de Suelo Urbano Consolidado y Tipología VPO (3 m²/m²), y que tiene incluido el lavadero (56 m²).

Dado que la manzana tipo VPO tiene una edificabilidad de 3,00 m²/m², se reduce la edificabilidad en 1.089,06 m²

Justificación: Se trata de recoger una situación de hecho, ya que en la zona en cuestión existen un lavadero municipal y una plaza. Se parte de una manzana, que en el PGOU está destinada a VPO.

Considerando 3º. Que los servicios técnicos de Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, han emitido informe el 16-05-2007, con la siguiente valoración:

El resumen de las tres submodificaciones supone un incremento de aprovechamiento residencial de 622,44 m². En consecuencia resulta de aplicación el art. 74.1 de la Ley 5/99, que establece que cuando la modificación del Plan tendiera incrementar el aprovechamiento residencial, se requerirá la previsión de los mayores espacios verdes y libres de dominio y uso público correspondiente, salvo que el incremento derive de aumentos de edificabilidad que precisen cesiones inferiores a 200 m² de superficie.

En este caso y de acuerdo con el art. 82 del Decreto 52/2002 de desarrollo parcial de la Ley 5/99, en suelo residencial se aplicarían 18 m² por cada 85 m² de suelo residencial lo que arrojaría una cifra de 131,76 m² para espacios libres, inferior a los 200 m² previstos por la Ley.

Por otra parte como Gea de Albarracín es un pequeño municipio, al amparo de lo dispuesto en el art. 214 d) de la Ley 5/99 no es necesario respetar ningún módulo de reserva de terrenos para espacios libres públicos destinados a parques, grandes zonas verdes y áreas de ocio, expansión y recreo.

Las Submodificaciones nº 1 y 2 se consideran justificadas atendiendo a la topografía del terreno y a la consolidación de manzana.

Con respecto a la Submodificación nº 3, deberá ampliarse la justificación de la supresión del suelo destinado a VPO con datos objetivos sobre la innecesariedad de dicha reserva, teniendo en cuenta que era uno de los objetivos fijados en el documento de Adaptación del PGOU. En consecuencia deberá justificarse adecuadamente la anulación de un solar de 363,02 m² destinado a VPO con una edificabilidad de 3 m²/m², que actualmente es el lavadero (equipamiento), con una ocupación de 56 m² y viales (307,02 m²), tratándolos de acuerdo con su nueva calificación, es decir, proponiendo actuaciones de restauración y rehabilitación sobre el lavadero, dado que es un equipamiento público, después de la Modificación. Igualmente deberá considerarse los 307,02 m² de red viaria, como plaza en su estado actual.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.— Informar Favorablemente con reparos la Modificación nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Gea de Albarracín. La eficacia del informe queda condicionada al cumplimiento de los reparos formulados en el mismo.

4.— Devolver al Ayuntamiento de Rubielos de Mora, el documento de Estudio de Detalle en Ctra. a Mora (a-232) entre Avda. Mijares y Vial de nueva creación en Rubielos de Mora, al considerar que el contenido del Estudio de Detalle excede las determinaciones establecidas en la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, y en el Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada ley en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, para esta figura de planeamiento de desarrollo, por lo que se incumple el principio de jerarquía normativa previsto en el artículo 9.3 de la Constitución Española.

5.— Informar Favorablemente la Rehabilitación de Masía para Vivienda, emplazada en el polígono 17, parcela 104, del suelo no urbanizable de Aliaga, promovido por Joan Boada Vila, condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 4 de Mayo de 2007

6.— Informar Favorablemente Rehabilitación y Ampliación de Edificio para 3 viviendas en el Barrio de «Los Moyas, s/nº», del suelo no urbanizable de Olba, condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 3 de Mayo de 2007.

7.— Informar Desfavorablemente el aspecto urbanístico para la Construcción e Instalación de Vivienda Unifamiliar de

Madera en S.N.U., Carretera CV-207/CV-208 de San Agustín, promovido por Ciudades de Otoño, S. A. por estar ubicada en la misma parcela que otra existente. Las divisiones o segregaciones de parcela con fines urbanísticos no se permiten, según el art.21.2 de la Ley 5/99, Urbanística de Aragón.

Por otro lado se constata la existencia de las 2 viviendas que comparten servicios urbanísticos y que podría dar lugar a la formación de núcleo de población, de acuerdo con lo previsto en el art. 179.2 de la Ley 5/99

8.—Se propone informar Favorablemente la instalación para una Línea Eléctrica Subterránea de Media Tensión, y Centro de Distribución Telemandado emplazados en «Venta la Panolla» en el termino municipal de Alcañiz Promovido por ENDESA, por ser un uso compatible dentro de los permitidos en el tipo de suelo calificado como de «Agrícola Protegido» por el Plan General de Alcañiz (Modificación nº7), condicionado a que se aporte ante el Ayuntamiento el impacto ambiental y cumpla con los retranqueos establecidos en el art. 39 de dicho Plan General.

9.—Se propone informar Favorablemente la instalación, para Red Subterránea de Baja Tensión, en Carretera de Beceite, suelo no urbanizable del termino municipal de Valderrobres, promovido por ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA S.L.U.

10.—Se propone informar Favorablemente la instalación de la Subestación Eléctrica «Sierra Costera II», a emplazar en el polígono 7, parcela 1 del S.N.U. de Cañada Vellida promovido por Explotaciones Eólicas Sierra Costera, S. A., condicionada a la aportación del análisis de impacto ambiental ante el Ayuntamiento según el art. 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias de ámbito provincial.

11.—Se propone informar Favorablemente la reforma de Línea Aérea de Media Tensión, 25 kv, que afecta al S.N.U. de los municipios de Torre del Compte y Valderrobres promovido por ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.U. condicionado a la autorización de la CHE, de Carreteras del Gobierno de Aragón, por cruzar la línea el río Matarraña y la carretera A-1412, respectivamente, y de los propietarios afectados, así como a la aportación del análisis de impacto ante el Ayuntamiento de Torre del Compte para su autorización.

12.—Informar Desfavorablemente la instalación de Circuito de Prácticas de Autoescuela en partida masía torre (la hoya), suelo no urbanizable de Teruel, promovido por Autoescuela Jiloca, S.A.L., ya que la Nave-almacén existente no cumple con los 10 m. de retranqueos a linderos, establecidos en el Título IV, Capítulo II.6 del PGOU de Teruel.

13.—Suspender el Informe urbanístico, previo a la autorización especial municipal para la construcción de un Pabellón Polideportivo, emplazado en polígono 11, parcela 3 del suelo no urbanizable de Albarracín, promovido por el propio Ayuntamiento, hasta tanto pueda calificarse la actividad por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio conforme a la Ley 7/2006 de Protección Ambiental de Aragón. Todo ello en virtud del principio de resolución establecido en el art. 171 de la Ley Urbanística de Aragón.

14.—Suspender el Informe urbanístico, previo a la autorización especial municipal para la construcción de un Punto Limpio para la Recogida de Residuos Urbanos, emplazado en polígono 12, parcela 18 del suelo no urbanizable de Peralejos, promovido por la Comarca Comunidad de Teruel, hasta tanto pueda informarse la Licencia Ambiental de Actividades Calificadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio conforme a la Ley 7/2006 de Protección Ambiental de Aragón. Todo ello en virtud del principio de resolución establecido en el art. 171 de la Ley Urbanística de Aragón.

15.—Suspender la emisión de Informe Urbanístico, previo a la autorización especial municipal, para la instalación de un Punto Limpio para la Recogida de Residuos Urbanos, empla-

zado en polígono 5, parcela 180 del suelo no urbanizable de Griegos, promovido por la Comarca Sierra de Albarracín, hasta tanto pueda ser informada la calificación de la Licencia Ambiental de Actividades calificadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio conforme a la Ley 7/2006 de Protección Ambiental de Aragón. Todo ello en virtud del principio de resolución única establecido en el art. 171 de la Ley Urbanística de Aragón.

16.—Declarar la Caducidad del procedimiento seguido ante esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio por el Ayuntamiento de Segura de Baños, en relación con la solicitud de informe previo a la autorización especial municipal para Instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil, con emplazamiento en el suelo no urbanizable de Segura de Baños, promovido a instancia de Telefónica Móviles, S. A., y por tanto proceder al archivo de las actuaciones, por cuanto hasta el día de la fecha no ha sido aportada la documentación requerida por la Secretaría de la Comisión en los términos y condiciones que se señalan en el presente acuerdo.

17.—Declarar la Caducidad del procedimiento seguido ante esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio por el Ayuntamiento de Alcalá de la Selva, en relación con la solicitud de informe previo a la autorización especial municipal para Rehabilitación y Ampliación de Edificio Rural como Vivienda, con emplazamiento en el suelo no urbanizable de Alcalá de la Selva, promovido a instancia de Carmen Crespo Bejarano, y por tanto proceder al archivo de las actuaciones, por cuanto hasta el día de la fecha no ha sido aportada la documentación requerida por la Secretaría de la Comisión, en los términos y condiciones que se señalan en el presente acuerdo.

III.—*Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Medio Ambiente*

1.—Calificar e informar favorablemente los expedientes de Licencia de Actividad.

1.—Estación de Servicio.—Estación de Servicio El Regallo, S. L.—Alcañiz.

2.—Centro de Tratamiento de Vehículos fuera de uso.—Valorización del Automóvil Bajo Aragón, S. L.—Alcañiz.

3.—Clínica dental.—M^a Pilar Ruiz Pérez.—Andorra.

4.—Bar Piscinas Municipales.—Ayuntamiento de Fuentespalda.—Fuentespalda.

5.—Bar-Cafetería.—Heladería-cafetería Tomi, S. C.—Alcañiz.

6.—Supermercado de Alimentación, electrodomésticos y textil.—Galerías Primero, S. A.—Andorra.

7.—Venta a Granel de productos congelados.—Congelados a Granel Alcañiz, S. C.—Alcañiz.

8.—Regularización Explotación ganado ovino para 1112 ovejas.—Alejandro Ballestín del Carmen.—Torralba de los Sisones.

9.—Regularización Explotación ganado ovino 1200 ovejas.—José M^a y Alberto Piquer Meléndez.—Torralba de los Sisones.

10.—Explotación ganado ovino 300 ovejas.—José Manuel Carreras Calvo.—Berge.

11.—Garaje.—Promociones y Reformas de Teruel, S. L.—Teruel.

12.—Taller de Carpintería.—Mobiliario Jemar, S. L.—Alcañiz.

13.—Bar.—Luis Castilla Mora.—Alcañiz.

14.—Café-bar.—Ajupe, S. C.—Teruel.

15.—Cambio orientación productiva explotación porcina.—Explotación Porcina La Balma, S. L.—Urrea de Gaén.

16.—Ampliación explotación ovina hasta 300 ovejas.—José Miguel Lombarte Agud.—Monroyo.

17.—Regularización explotación cunícola producción para carne.—Antonio Luis Retave Lamiel.—Calanda.

18.—Academia de Baile.—Equiser Bajo Aragón, S. L.—Alcañiz.

2.—Resoluciones conjuntas de Calificación de la Actividad e Informe Urbanístico Favorable por emplazamiento en Suelo No Urbanizable.

1.—Ampliación residencia mixta.—Ayuntamiento de Torrijo del Campo.—Torrijo del Campo.

2.—Zona de aportación. Punto Limpio.—Comarca Comunidad de Teruel.—Corbalán.

3.—Punto Limpio Villalba Alta.—Comarca Comunidad de Teruel.—Perales del Alfambra.

4.—Camping de 2ª categoría.—Iniciativas de Turismo y Alojamiento Rural, S. L.—Camarena de la Sierra.

5.—Punto Limpio.—Comarca Sierra de Albarracín.—Villar del Cobo.

6.—Hotel.—Baronía de Escriche, S. L.—Corbalán.

3.—Temas especiales:

1.—Cambio denominación explotación avícola de 13000 gallinas ponedoras a explotación avícola para 13000 gallinas reproductoras.—José Antonio Gil gorras.—Lledo.

2.—Prórroga plazo de cinco años para comienzo actividad Hotel Rural con SPA.—Nogueter, S. L.—Noguera.

Lo que se hace público en este Boletín, de conformidad con lo establecido en el art. 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre.

**La Secretaria de la Comisión,
RUTH CARDENAS CARPI**

**Vº Bº del Presidente de la Comisión
Provincial de Ordenación del Territorio,
JULIO TEJEDOR BIELSA**

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO**

2111 *ORDEN de 20 de junio de 2007, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se prorroga el plazo para solicitar la convalidación de los certificados de profesional habilitado y de empresa instaladora o mantenedora o instaladora y mantenedora autorizada, en la especialidad de productos petrolíferos líquidos.*

Con fecha 27 de abril de 2005, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprobó la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos».

Para desarrollar el correspondiente procedimiento de convalidación de certificados de profesional habilitado y de empresa instaladora o mantenedora autorizada obtenidos con la anterior reglamentación, con fecha de 14 de octubre de 2005, se publicó en el Boletín Oficial de Aragón la Orden de 23 de septiembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modificaron los anexos del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, y se actualizaron sus contenidos a lo dispuesto en la legislación básica del Estado en materia de instalaciones eléctricas, instalaciones de gas, operadores de grúas móviles autopropulsadas y productos petrolíferos líquidos, donde se disponía el 27 de julio de 2007 como plazo máximo para convalidar los certificados de profesional habilitado y de empresa instaladora o mantenedora o instaladora y mantenedora autorizada en la especialidad de productos petrolíferos líquidos.

Posteriormente el 23 de diciembre de 2005 en el Boletín Oficial de Aragón se publicó la Orden de 25 de noviembre de

2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se reguló el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios y por la que se modificaron los requisitos para la autorización de empresas de esta especialidad.

Recientemente el 4 de septiembre de 2006 se publicó en Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprobó el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, y como consecuencia de este nuevo reglamento, el 20 de abril de 2007 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón la Orden de 29 de marzo de 2007, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modificaron los Anexos del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, como consecuencia de las últimas variaciones en la legislación básica del Estado relativas a la especialidad en instalaciones de gas y a la especialidad en instalaciones de suministro de agua.

Todas estas modificaciones legislativas afectan a un gran número de profesionales y empresas, que disponiendo de las correspondientes habilitaciones o autorizaciones como profesionales o empresas instaladoras y/o mantenedoras autorizadas, pueden convalidarlos en los distintos plazos marcados para adaptarse a las nuevas regulaciones, debiendo disponer de un único certificado de profesional habilitado o de empresa instaladora y/o mantenedora autorizada respectivamente donde figuren todas las especialidades y categorías disponibles. En el caso que nos ocupa, se superponen distintos plazos de convalidación para distintas especialidades, lo que hace que las empresas y los profesionales tengan confusión y distintas interpretaciones del alcance de lo que la convalidación de una determinada especialidad y categoría implica sobre la actividad profesional o empresarial que venían desarrollando.

Ante las dificultades que han encontrado una parte significativa del sector para adaptarse a la nueva regulación, y con el fin de disponer de tiempo para completar las acciones ya en marcha, en virtud de la disposición final primera de la Ley 12/2006 de Regulación y Fomento de la actividad industrial de Aragón y de la disposición final segunda, del Decreto 116/2003, del Gobierno de Aragón, y de todo lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.—Objeto.

La presente Orden tiene por objeto prorrogar el plazo para la convalidación de los certificados de profesional habilitado y de empresa instaladora o mantenedora autorizada en la especialidad de productos petrolíferos líquidos, conforme al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos».

Artículo 2.—Plazos y condiciones para la convalidación.

1.—El plazo para la convalidación y durante el cual podrán seguir realizando la actividad en la especialidad de productos petrolíferos líquidos en las mismas condiciones, siempre que la autorización no les hubiera sido retirada por sanción, se prorroga durante un año, de tal forma que el plazo máximo para realizar las correspondientes convalidaciones concluirá el 27 de julio de 2008.

2.—El procedimiento y las condiciones para la convalidación son las mismas que se establecieron en la Orden de 23 de septiembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modificaban los anexos del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto